



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR  
VALLEDUPAR, ENERO DE 2024

BOLETIN JUDICIAL - 001

TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

OBJETIVO

Realizar un uso eficiente del agua, en el desarrollo de las actividades ejercidas por la Rama Judicial en cada una de sus dependencias y despachos, mediante el establecimiento de prácticas ambientales estructuradas que permitan la conservación del recurso natural, la protección al medio ambiente y la reducción de costos por el consumo generado.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Agua cruda:** Es aquella que no ha sido sometida a un proceso de tratamiento.

**Agua para consumo humano:** aquella que se utiliza en bebida directa y preparación de alimentos para consumo.

**Agua potable:** Es aquella que, por reunir los requisitos organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos, definidos en la legislación vigente, la cual puede ser consumida por la población humana sin producir efectos adversos a su salud.

**Aguas residuales:** desechos líquidos provenientes de la actividad doméstica en residencias, edificios e instituciones o de tipo industrial.

**Ahorro:** Prácticas de buen uso de recursos naturales, servicios e insumos.

**Autoridad ambiental:** entidad encargada de la vigilancia, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

**Buenas Prácticas Ambientales (BPA):** Son aquellas prácticas cotidianas realizadas en los sitios de trabajo, dirigidas a minimizar el consumo de recursos naturales y la producción de residuos y emisiones al medio ambiente.

**Consumo:** Es el uso que hace el hombre de los bienes o servicios que están a su disposición con el fin de satisfacer sus necesidades.

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA):** encargada de señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

**Contaminación del agua:** alteración de sus características organolépticas, físicas, químicas, radiactivas y microbiológicas, como resultado de las actividades humanas o procesos naturales, que producen o pueden producir rechazo, enfermedad o muerte al consumidor.

**Recurso Renovable:** se consideran como recursos renovables aquellos que poseen un ciclo cronológico corto. Por la interrelación de las relaciones naturales, cualquier recurso puede convertirse en no renovable si la demanda de utilización excede la capacidad de renovación de su ciclo natural

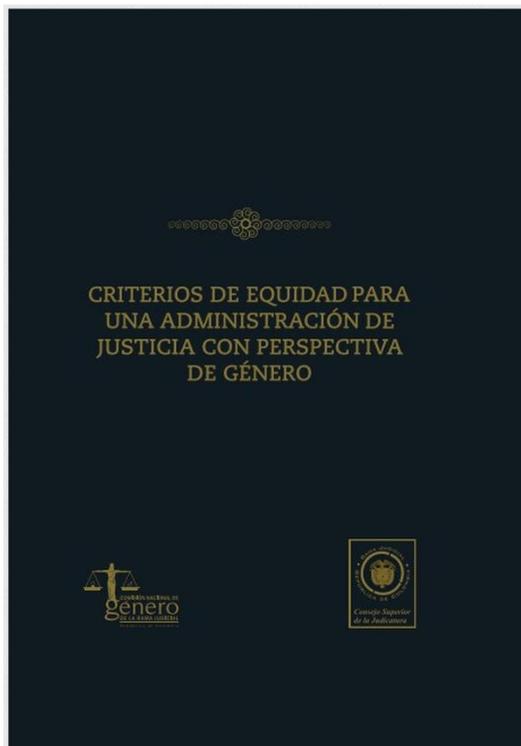
**Recurso no renovable:** aquellos que requieren ciclos de tiempo largos para su recuperación.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le conoce también como consumidor.

### **ACCIONES CLAVES PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS**

1. Invertir en sistemas de luz ecológicos como techos solares. Los cuales reducen el consumo de luz en un 50% cuando son para empresas o cubrimientos grandes.
2. Separación desde la fuente de sus residuos orgánicos para hacer compost (cáscaras de frutas, cáscaras de verduras, cáscaras de huevo, huesos y todo lo que sea orgánico natural).

## COMISION DE GENERO



*Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*

### PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia y las Corporaciones que la integran, consideran de especial significancia entregar a la comunidad judicial un documento inédito a nivel nacional y de Iberoamérica, titulado: "Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género".

En él se recogen los aportes y experiencia de magistrados/magistradas de las Altas Cortes colombianas, en relación con la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, en la búsqueda de hacer efectivo el derecho a la igualdad y la aplicación del principio de no discriminación de las mujeres.

Un derecho moderno, nuevo y acorde al respeto por los derechos fundamentales que trae la Constitución Política, requiere que se muestre una dinámica comprensiva de la aplicación de estándares internacionales de Derechos Humanos, una labor interpretativa profunda, de hermenéutica de todo el sistema jurídico, que lleve a un análisis y valoración de los hechos y las pruebas, sin prevención, sin sesgos, sin incurrir en exclusión, restricción o preferencia de los derechos de las mujeres. Se impone la necesidad de una reflexión que debe incluir una perspectiva de género, que tome en cuenta la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en el contexto social.

En nombre de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, integrada por representantes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, tengo el honor de presentar esta publicación que se entregará a cada magistrado/a, juez/a como un apoyo valioso para el avance de la equidad de género y soporte didáctico fundamental, para el desarrollo práctico en las decisiones judiciales.

**Ruth Marina Díaz**  
Magistrada Corte Suprema de Justicia  
Presidenta Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia



## INTRODUCCIÓN

La justicia puede reconocer derechos pero también confirmar patrones de desigualdad y discriminación con los cuales y de manera histórica las más afectadas son las mujeres. A partir de esta premisa el más alto poder judicial colombiano realiza una reflexión no acabada todavía, frente a su rol en la construcción de la igualdad e identifica y sugiere a partir de la experiencia, algunos criterios para facilitar la toma de decisiones judiciales con una perspectiva que reconozca las desigualdades y la discriminación como una manera de contribuir, desde la justicia, a superarlas.

Los criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, han sido desarrollados con el liderazgo de Magistrados y Magistradas de las Altas Cortes colombianas, en el marco de un proceso, iniciado en el año 2002 por el Consejo Superior de la Judicatura, consolidado con la creación de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial en el 2008 y que tiene como uno de sus principales objetivos, desarrollar acciones dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en el acceso a la administración de justicia y a los cargos de la judicatura; en un ejercicio novedoso de sistematización y análisis deductivo de la práctica judicial.

Los criterios, en su primera versión, aún preliminar, están dirigidos a los y las operadores de justicia; de manera especial a jueces/as y magistrados/as, con la invitación a considerarlos como un soporte o ruta de navegación, en su función de administrar justicia y una herramienta que contribuye a garantizar decisiones más equitativas.

La necesidad de garantizar una administración de justicia con criterios de equidad, responde también a una demanda de la Constitución Política y de la normatividad nacional e internacional vigente para Colombia

en materia de derechos humanos, en particular, en lo relativo a la aplicación del principio de igualdad, que permite hacer visibles las diferencias para que no se convierten en desventaja, y la no discriminación en todas sus manifestaciones, por razones de sexo<sup>2</sup>, edad, raza, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica, entre otras.

2. El sexo es uno de los elementos de la discriminación por razones de género, no el único. Es común encontrar el uso indistinto de la palabra "género" para hacer referencia tanto a la "mujer" como al "sexo"; para nombrar por ejemplo, estadísticas desagregadas por género, cuando en estricto sentido, son estadísticas desagregadas por sexo (biológico); estos usos todavía imprecisos, son parte del proceso de apropiación del enfoque de género y del lenguaje mismo.

Este documento aborda especialmente el tema de la justicia y la discriminación en razón del género, dado que la discriminación contra la mujer ha sido reconocida como una forma de violencia<sup>3</sup> que compromete a la administración de justicia tanto en su conocimiento y comprensión, como en su abordaje integral.

En este sentido y a manera de prolegómeno hay algunos asuntos que de manera sumaria, se han considerado importantes a tener en cuenta, para una mejor comprensión y uso de los criterios: la discriminación y la perspectiva de género; el acceso a la justicia; el rol de la justicia, el juez y el poder transformador de las decisiones judiciales.

Es fundamental iniciar reconociendo que existe población que no accede en condiciones de igualdad a la justicia y por ende no puede llegar a los estrados judiciales por diversos motivos; y que más allá de las limitaciones económicas, es la discriminación en razón del género un factor

1 11º Período de sesiones, 1992, Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW; Recomendación General No.19: la violencia contra la mujer.

que incide de manera preocupante en los indebidos límites al acceso a la administración de justicia.

La discriminación de género<sup>3</sup> hace referencia a que no se otorga igual valor, iguales derechos, responsabilidades y oportunidades a hombres y mujeres y que a las mujeres por el hecho de serlo se les menosprecia y se les pone en desventaja en relación con los varones. El preámbulo de la CEDAW, reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que la discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana", estableciendo que ésta puede darse por distinción, exclusión o restricción; prohíbe tanto los actos que tienen la intención de hacerlo como aquellos que no teniendo la intención, ocasionan discriminación.

Así mismo la CEDAW prohíbe la discriminación en todas las esferas sociales; lo cual es clave pues reconoce que ésta se produce tanto en el ámbito público como privado, y que la violencia es un acto de discriminación contra la mujer, que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades. En referencia a la igualdad sustantiva, ésta comprende la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados, lo que supone, dar un trato diferente a las mujeres para que la igualdad sea real y efectiva, para equilibrar las diferencias existentes entre los géneros y que se garanticen estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente y la redistribución de los recursos y el ejercicio del poder.

Según Marta Lamas, la perspectiva de género<sup>3</sup> implica reconocer

2 Recomendación General No.25 del Comité de la CEDAW, párrafos 7 y 8.

3 Marta Lamas, Etnóloga de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, con una Maestría en Ciencias Antropológicas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Doctora en Antropología en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM. Profesora del departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, donde imparte la cátedra Género y Política. Integrante del Comité Editorial del Programa de Estudios de Género de la UNAM y del Comité Editorial de Antropología del Fondo de Cultura Económica. Fundadora del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, de capacitación para mujeres y jóvenes de ambos sexos que busca que éstos incorporen la perspectiva de género y la aspiración por la equidad. Es editoralista en la revista Proceso y en el diario español El País. Directora, desde su fundación en 1990, de la revista debate feminista, un journal independiente de crítica cultural y política. Entre

que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica es interpretada como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Se ha comprobado que el status femenino es variable de cultura en cultura, pero siempre con una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. Hasta hace poco tiempo esto se explicaba en términos "naturales" y hasta "inevitables", contraponiendo la diferencia biológica entre los sexos. Casi todas, si no es que todas las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer eran ubicadas en la expresión máxima de la diferencia biológica: la maternidad.

Según las investigaciones más recientes, las diferencias sexuales de comportamiento son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas; y si hace miles de años las diferencias biológicas, en especial la que se refiere a la maternidad, pudieron haber sido la causa de la división sexual del trabajo que permitió la dominación de un sexo sobre otro al establecer una repartición de ciertas tareas y funciones sociales, hoy esto ya no tiene vigencia. En la actualidad, es mucho más fácil modificar los hechos de la naturaleza que los de la cultura. A nadie le parece raro que el hombre viva en el ámbito público, sin asumir responsabilidades cotidianas en el ámbito doméstico. En cambio, la valoración cultural de las mujeres radica en una supuesta "esencia", vinculada a la capacidad reproductiva. Lo interesante es comprender que muchas de las actividades y los papeles sexuales han sido adjudicados hace miles de años y ahora ya no operan.

Volviendo al punto de partida, en el cual la discriminación en razón del género constituye un factor que limita el acceso efectivo a la admi-

sus publicaciones: Feminismo: transmisiones y retrasmisiones. Taurus, México, Cuernavaca; diferencia sexual y género. Taurus, México, 2002; 2006. Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX, FCE, México 2007; Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir. Plaza y Janés, México, 2001; El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. PUEG/Miguel Ángel Porrúa. Colección Las ciencias sociales. Estudios de Género. México. 1996.

nistración de justicia, es necesario recordar que el **acceso a la justicia** hace referencia a las garantías dentro del proceso, en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de la obtención de una decisión pronta y cumplida que ponga fin a un conflicto surgido con ocasión a las relaciones propias de la vida en comunidad. Acción, proceso y sentencia están determinados por la constitución política en una simbiosis tendiente a garantizar la administración de justicia y el acceso a ella en condiciones de igualdad y oportunidad sin distinciones de naturaleza alguna por virtud de raza, edad, sexo, estado, creencias o convicciones e ideologías, entre otras.

El abismo que existe entre los derechos legalmente reconocidos para las mujeres tanto en el orden interno como en el concierto internacional<sup>16</sup> y su real aplicación, ha dado lugar a que diversas disciplinas se hayan ocupado de su estudio con diferentes enfoques, jurídicos, económicos, sociológicos, pedagógicos, etc., para determinar sus causas y proponer las estrategias y medidas a seguir con el fin de remover los obstáculos y barreras que impiden a las mujeres acceder a una justicia pronta y efectiva; el objetivo ha sido el de diseñar una estrategia de inclusión de las mujeres, cuya vulnerabilidad ha sido reconocida dadas las condiciones de marginación y desigualdad histórica que las afectan.

**b.** Existe un amplio marco jurídico internacional vigente para Colombia que incluye entre otras, la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer más conocida como CEDAW y ratificada mediante la Ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer o de Belén do Pará, ratificada mediante la Ley 248 de 1995. Ver Anexos al final del documento.

Son varios los factores u obstáculos que desembocan en un acceso desigual a la administración de justicia originados en factores económicos, sociales, culturales, geográficos, psicológicos, y que tienen una estrecha relación con las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres. Si la garantía para la realización del ejercicio de los derechos de por sí

representa un problema para las personas, la dificultad es mayor cuando se está en presencia de personas en condiciones de vulnerabilidad, en tanto ellas padecen con más intensidad los obstáculos para su ejercicio. Así se constató en el marco de la décima cuarta Cumbre Judicial Iberoamericana en la que se elaboraron las **100 reglas de Brasilia**, en 2008, sobre el acceso a la justicia de las personas vulnerables o más débiles, que ya sea por razón de su edad, género, estado físico, mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, enfrentan especiales dificultades para acceder plenamente al sistema judicial y así obtener la efectiva protección y garantía de sus derechos.

Dentro de las barreras al acceso de la justicia se encuentran entonces las asociadas a las circunstancias de vulnerabilidad, entre otros factores por razón del género. La discriminación que sufren las mujeres implica un serio obstáculo para el acceso efectivo a la administración de justicia en tanto supone una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Las mujeres deben conocer sus derechos y además, deben saber que para impedir su violación o amenaza cuentan con mecanismos jurídicos idóneos a obtener su protección y reparación jurídica.

Finalmente, en el documento ha sido organizada y sistematizada la información disponible y las lecciones aprendidas presentadas por magistrados y magistradas en el Encuentro Nacional de Altas Cortes de 2010, complementados con análisis de documentos y jurisprudencia de la Corte Constitucional, algunas sentencias de jueces municipales y del circuito judicial e inclusive de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tres partes: la primera dirigida a determinar si estamos ante un caso de género; la segunda desarrolla los criterios relacionados con el procedimiento y la tercera los criterios sustantivos en la decisión judicial.

Usted encontrará entonces, claridades y orientaciones sobre los interrogantes más frecuentes acerca de temas como: enfoque de género; por qué el tema del género en la justicia; cuál es su relación con el principio de igualdad; cuándo debo tener este tema en cuenta; qué necesito para garantizar que una decisión sea formulada con enfoque o perspectiva de género; cuál es el marco jurídico que debo observar; cómo opera en materia de procedimiento y prueba, etc.

Le animamos a sumergirse en esta propuesta con la mente abierta y a interrogar su práctica judicial desde los criterios presentados, con el fin de verificar de manera empírica su validez y sobre todo para contribuir a completarlos y consolidarlos; recuerde que este es un primer esfuerzo por responder a la pregunta de cómo garantizar decisiones judiciales con perspectiva de género en el cual su papel es sin duda fundamental.

# CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Hoja No. 4 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

## Capítulo 1

*"El hombre no obra a tontas y a locas, sino a sabiendas. Las teorías éticas le permiten fundamentar racionalmente una moral que luego habrá de aplicar en la vida pública".*

### INTRODUCCIÓN:

La ética pública estudia el comportamiento de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto, sentido la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos.

Es ciencia por que el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos.

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete con el desempeño de la función pública que nos compete, hacia el logro de una gestión caracterizada por la integridad, la transparencia, la eficiencia y la clara orientación hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano.*

*Así mismo, se compromete con la defensa de lo público y la orientación de la gestión hacia los resultados, el interés general, la protección de los derechos humanos, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la aplicación y transparencia en la contratación pública, la implementación y mejoramiento de la gestión de la calidad, la responsabilidad social, el manejo de la información, la identificación y manejo anticipado de los riesgos, el control interno y externo de la organización.*

El presente Código contiene los compromisos éticos, directrices de buen gobierno y de estilo de Dirección aplicables a todos los trabajadores del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura frente a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y administración de recursos públicos.

Los conceptos aquí enunciados se constituyen en un deber para los diferentes grupos de interés del Sala Administrativa del Consejo Superior de

Código: M-AGH-01

Versión: 00

4

Hoja No. 5 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

la Judicatura, buscando fundamentalmente generar confianza a la sociedad en general.

Así las cosas, el presente Código de Ética y Buen Gobierno debe convertirse en un elemento dinamizador que instruya el cumplimiento de la misión, visión y objetivos corporativos teniendo como base los principios tutelares de la Administración Pública.

Los enunciados consignados en el presente Código de Ética y de Buen Gobierno, no son sólo de tipo filosófico, sino que constituyen una herramienta que establece principios y pautas de comportamiento que deben regir el actuar de la Entidad, formando parte de la cultura organizacional de la misma, por lo tanto los comportamientos aquí descritos no son opcionales, sino formas de actuar exigibles a los trabajadores y particulares que presten sus servicios a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### ALCANCE Y APLICACIÓN

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tiene por objeto ser el referente que oriente la gestión pública y el ejercicio institucional y será aplicado por todos nuestros servidores judiciales en todas sus actuaciones y decisiones, según lo establecido en este documento.

En consecuencia todos los servidores judiciales del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de las normas consagradas en el ámbito jurídico, asumirán y cumplirán de manera consciente y responsable, los principios, valores y directrices éticas establecidas en este compromiso.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

5

## **SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO**

### **INTRODUCCIÓN**

El soborno es un fenómeno generalizado que plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, socava el buen gobierno, obstaculiza el desarrollo y distorsiona la competencia. Erosiona la justicia, socava los derechos humanos y es un obstáculo para el alivio de la pobreza. También aumenta el costo al hacer negocios, introduce incertidumbres en las transacciones comerciales, aumenta el costo de los bienes y servicios, disminuye la calidad de los productos y servicios, lo que puede conducir a la pérdida de vidas y bienes, destruye la confianza en las instituciones e interfiere con el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Los gobiernos han hecho progresos en el tratamiento del soborno a través de acuerdos internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a través de sus leyes nacionales. En la mayoría de las jurisdicciones, constituye un delito el hecho de que las personas participen en sobornos y hay una tendencia cada vez mayor para hacer que las organizaciones, así como las personas, sean responsables de los sobornos.

Sin embargo, la ley por sí sola no es suficiente para resolver este problema. Por lo tanto, las organizaciones tienen la responsabilidad de contribuir proactivamente en la lucha contra el soborno. Esto se puede lograr a través de un sistema de gestión antisoborno, el cual se pretende proporcionar por medio de este documento y a través del compromiso de liderazgo para el establecimiento de una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento. La naturaleza de la cultura de una organización es crítica para el éxito o el fracaso de un sistema de gestión antisoborno.

Una organización bien gestionada debe tener una política de cumplimiento que se apoye en sistemas de gestión adecuados que le ayuden a cumplir sus obligaciones legales y sus compromisos con la integridad. Una política antisoborno es un componente de una política global de cumplimiento. La política antisoborno y el sistema de gestión de apoyo ayudan a la organización a evitar o mitigar los costos, riesgos y daños de involucrarse en el soborno, a promover la confianza y la seguridad en las transacciones comerciales y a mejorar su reputación.

Este documento refleja las buenas prácticas internacionales y puede ser utilizado en todas las jurisdicciones. Es aplicable a las organizaciones pequeñas, medianas y grandes en todos los sectores, incluidos los sectores públicos, privado y sin fines de lucro. Los riesgos de soborno que enfrenta una organización varían en función de factores tales como el tamaño de la organización, los lugares y sectores en los que opera la organización y la naturaleza, magnitud y complejidad de sus actividades. Este documento especifica la implementación por parte de la organización de las políticas, procedimientos y controles que sean razonables y proporcionales de acuerdo con los riesgos de soborno a los que se enfrenta la organización.

La conformidad con este documento no garantiza que el soborno no haya ocurrido o no vaya a ocurrir en relación con la organización, ya que no es posible eliminar por completo el riesgo de soborno. Sin embargo,

este documento puede ayudar a la organización a implementar medidas razonables y proporcionales para prevenir, detectar y enfrentar el soborno.

En este documento, se utilizan las siguientes formas verbales:

- “debe” indica un requisito;
- “debería” indica una recomendación;
- “puede” indica un permiso, una posibilidad o una capacidad;

La información identificada como “NOTA” se presenta a modo de orientación para la comprensión o clarificación del requisito correspondiente.

Este documento es conforme con los requisitos de ISO para normas de sistemas de gestión. Estos requisitos incluyen una estructura de alto nivel, texto esencial idéntico y términos comunes con definiciones esenciales diseñados para beneficiar a los usuarios en la implementación de múltiples normas ISO de sistemas de gestión. Este documento puede ser usado en conjunto con otras normas de sistemas de gestión (por ejemplo, ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001 e ISO 19600), y normas de gestión (por ejemplo, ISO 26000 e ISO 31000).

## **1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El sistema puede ser independiente o puede estar integrado en un sistema de gestión global. En este documento se aborda lo siguiente en relación con las actividades de la organización:

- soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro;
- soborno por parte de la organización;
- soborno por parte de personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno por parte de socios de negocios de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno a la organización;
- soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización;
- soborno de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización;
- soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero).

Este documento es aplicable solo para el soborno. En él se establecen los requisitos y se proporciona una guía para un sistema de gestión diseñado para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades.

Este documento no aborda específicamente de fraude, carteles y otros delitos de antimonopolio y competencia, el lavado de dinero u otras actividades relacionadas con las prácticas corruptas a pesar de que una organización puede optar por ampliar el alcance del sistema de gestión para incluir este tipo de actividades.

Los requisitos de este documento son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones (o partes de una organización), independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de la actividad, ya sea en los sectores público, privado o sin fines de lucro.

### **REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

#### **C I R C U L A R CSJCAC24-7 del 31 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 012 del 29 de enero de 2024, suscrito por el secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, por medio del cual comunica la decisión adoptada por dicho despacho judicial mediante auto proferido el 25 de enero de 2024, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Nit. 899.999.284-4) contra MARÍA EUGENIA ARISTIZÁBAL MUÑOZ (C.C. 24.303.592), con el posible radicado No. 17001-31-03-003-1997-14265-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, so pena de entender que sobre este no pesa medida cautelar alguna.*

*Para la comunicación, se solicita la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Por secretaría comuníquese la presente decisión y anéxese copia del presente auto...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Correo electrónico: [ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

#### **C I R C U L A R CSJMEC24-4 del 26 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.40.328.233.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Carrera 29 No. 33b-79. Plaza de Banderas. Palacio de Justicia. Oficina 111 Torre A. Villavicencio  
Correo electrónico: [j10cupalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cupalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

#### **C I R C U L A R CSJNSC24 – 51 del 07 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto de la fecha 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal -Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa sobre la Restitución bien Inmueble arrendado, Radicado: 540014003011-2023-00403-00, señor Jorge Alexander Salinas, C.C.: 88.221.615, en el Juzgado Once Civil Municipal -Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 18 del 17 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del auto de fecha 12 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa que por medio del cual se da la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, Radicado: 54001-40-03-006-2023-00980-00, Deudora: Sandra Jhovanna Saavedra Martínez, C.C.: 60.386.684, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 19 del 17 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del No 00011 de fecha 17 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa que por medio del cual se da la Liquidación Patrimonial Radicado: 540014003002-2023-01143-00, Deudora: Leidy Johanna Pino Prado, C.C.: 60.445.772, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 23 del 23 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines, me permito informar que mediante el auto admisorio No 0007 del 15 de enero de 2024, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, comunica el Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Auto admisorio No 0007, Rad.: 540013121001-2023-00249-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos judiciales, se envíe al siguiente Correo Electrónico Institucional:

FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.

[J01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 26 del 24 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto de fecha 14 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa que por medio del cual se da la Liquidación Patrimonial de Deudor Natural No Comerciante, Radicado: 540014003002-2023-00-00, señor: Brierley Mancipe Gil, C.C.: 1.090.390.476, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Seccional, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 28 del 25 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto de fecha 14 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa que por medio del cual se da la Liquidación Patrimonial de Deudor Natural No Comerciante, Radicado: 540014003003-2022-001017-00, señora: Briceida Cáceres Quintero, C.C.: 37.667.147, del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 32 del 29 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del auto de fecha 26 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta –Norte de Santander, en el cual informa sobre la m Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Radicado: 540014003001-2023-00609-00, señor Doyler Javier Lizarazo C.C.: 74.372.968, del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta -Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 33 del 29 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del auto de fecha 04 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta –Norte de Santander, en el cual informa sobre la m Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Radicado: 540014003001-2023-00733-00, señor Fabian Manosalva Contreras C.C.: 88.218.852, del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta - Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 35 del 29 de enero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del auto de fecha 26 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa sobre la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Radicado: 540014003001-2023-00622-00, señora Arlene Escalante Rincón C.C.: 60.291.021, del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta - Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**M E M O R A N D O PCSJM24-1 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-1**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003003-2019-00317-00. Deudor: YECID FERNANDO VARGAS VARGAS. C.C. 79770339.

**FECHA:** 10 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Yecid Fernando Vargas Vargas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga  
j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-2 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-2**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Rad. 111749.  
Sujeto Procesal: Sociedad Tortillas La Mejor S.A.S. NIT 901.103.890-1  
**FECHA:** 10 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 7 de noviembre de 2023, proferida por la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Tortillas La Mejor S.A.S., adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
[centriquecortes2009@hotmail.com](mailto:centriquecortes2009@hotmail.com)

**M E M O R A N D O PCSJM24-3 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-3**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Rad. 87677.  
Sujeto Procesal: Sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S.  
Nit. 900726335.  
**FECHA:** 10 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de agosto de 2023, proferida por la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual se declara la terminación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S., y se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el inventario de la citada sociedad, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 y regulada por el Decreto 991 de 2018.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
[gloriahurtado29@yahoo.com](mailto:gloriahurtado29@yahoo.com)

**M E M O R A N D O PCSJM24-4 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</p>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-4**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2023-00753-00. Deudor: NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS. CC. 13.744.943

**FECHA:** 10 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 1° de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Nelson Raul Triana Cárdenas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA RECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
j04cmbuc@conejd.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-5 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</p>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-5**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001-40-03-022-2023-01168-00. Deudor: LUIS CARLOS LUENGAS RUBIANO. CC. 1.054.679.870

**FECHA:** 10 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Luis Carlos Luengas Rubiano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA RECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá  
cmj22b1@conejd.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-6 de fecha 10 de enero de 2024, informando:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</p>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-6**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082023-00732-00. Deudor: HUGO ROMÁN ARCHILA ORDUZ c.c. 91.201.312

**FECHA:** 10 de enero de 2024

---

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 1º de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Hugo Román Archila Orduz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08cmibuc@csjcdj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-7 de fecha 11 de enero de 2024, informando:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</p>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-7**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso abreviado de reorganización de pasivos. Rad. 85-162-31-89-001-2022-0194-00. Deudora: EDIL YULIETH AREVALO ANTOLINEZ. CC. 39.949.146

**FECHA:** 11 de enero de 2024

---

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de reorganización de pasivos de la señora Edil Yulieth Arévalo Antolínez, que se adelanta según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey  
j11promonterrey@csjcdj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-8 de fecha 11 de enero de 2024, informando:**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</b>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-8**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003041 2020 00139 00. Deudor: JUAN CARLOS VARGAS PARRA. CC. 79.845.697

**FECHA:** 11 de enero de 2024

---

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Juan Carlos Vargas Parra, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá  
cmj41tr@csmdj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-9 de fecha 11 de enero de 2024, informando:**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>Consejo Superior de la Judicatura Presidencia</b>
--	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-9**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010- 2015-01036-00. Deudora: CECILIA JOSEFINA FALQUEZ MARTÍNEZ APARICIO. C.C. 22.414.249

**FECHA:** 11 de enero de 2024

---

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Cecilia Josefina Falquez Martínez Aparicio, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmj10tr@csmdj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-10 de fecha 11 de enero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-10**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2023-00951-00. Deudor: JUAN MANUEL ARANGUREN NEIRA. C.C. 79.782.091

**FECHA:** 11 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Juan Manuel Aranguren Neira, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmpl10bu@conejudo.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-11 de fecha 11 de enero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-11**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2023-00714-00. Deudor: CARLOS JIMÉNEZ CAMPUZANO. C.C. 1.002.101.642

**FECHA:** 11 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Carlos Jiménez Campuzano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmpl10bu@conejudo.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-12 de fecha 17 de enero de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-12**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Resolución SSPD-20231000866565 del 27/12/2023 "Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP (COSERVICIOS S.A. ESP)", NIT. 891800031-4.

**FECHA:** 17 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la Resolución SSPD-20231000866565 de 27 de diciembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP (COSERVICIOS S.A. ESP)", en la que se ordena "La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida" y "La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad".

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la entidad enunciada.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
spsd@superservicios.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-13 de fecha 19 de enero de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-13**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140030032023-00319-00. Deudor: ÓSCAR MAURICIO PARRA MENDOZA CC.91.183.912.

**FECHA:** 19 de enero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Óscar Mauricio Parra Mendoza, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga  
j03embuc@coendol.ramajudicial.gov.co